

en las Leyes y Reglamentos que resulten de aplicación, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente por causas disciplinarias, del Servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme para el desempeño de funciones públicas.

f) Estar en posesión del permiso de conducir B-1.

2.2 Todos los requisitos anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección, hasta el momento de la toma de posesión como Funcionario/a de Carrera..

3.— INSTANCIAS Y ADMISION.

3.1 Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas se dirigirán a la Ilma. Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Calahorra, acompañadas de una copia del Documento Nacional de Identidad, de una fotografía de tamaño carnet y del recibo o resguardo postal acreditativo de haber abonado los derechos de examen por importe de 2.000.— ptas. ajustándose al impreso normalizado que será facilitado en el Registro de la Corporación. Los/as residentes en otras localidades podrán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección: "Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, Registro. Referencia: Instancias".

3.2 El plazo para la presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en horario de 9,00 a 13,30 horas.

3.3 Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por lo tanto, de conformidad con este precepto, el importe de los derechos de examen, podrá hacerse efectivo mediante giro postal o telegráfico a la siguiente dirección: Excmo.

Ayuntamiento de Calahorra. Depositaria. Concurso- Oposición Libre de ARQUITECTO/A TECNICO. Deberá figurar como remitente del giro el/la propio/a aspirante, quien hará constar en la instancia, la clase del giro, su fecha y número.

3.4 Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado/a para que subsane la falta en el plazo de 10 días, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se archivará sin más trámite.

3.5 Los/as aspirantes deberán presentar junto con las solicitudes, los documentos acreditativos de los méritos alegados, requisito indispensable para su valoración.

3.6 En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la presentación de instancias, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja la lista de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión y determinando el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios. Igualmente se hará pública la designación del Tribunal Calificador, así como el número de asistencias que se habrán de devengar en la presente convocatoria.

3.7 Los/as aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto o defectos que hayan motivado la exclusión.

3.8 Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/la interesado/a, de conformidad con lo dispuesto en el art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.9 Si algún/a aspirante no hubiera figurado en la lista de excluidos/as y tampoco constara en la de admitidos/as, a la que se refiere el apartado 3.6, el Tribunal le/la admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que se acredite documentalmente ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora y justificante de los derechos de examen.

A dicho fin el Tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiere de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los/las aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible a la Alcaldesa- Presidenta, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

3.10 En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

3.11 Los derechos de exámenes serán reintegrados de oficio, a los/as aspirantes que hayan sido excluidos/as definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

4.— TRIBUNAL CALIFICADOR.

4.1 El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTA.— La de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

VOCALES:

— El Concejal Delegado de Urbanismo.

— Un/a Concejal/a perteneciente al Área de Interior y Personal, no

perteneciente al Grupo Político de Gobierno.

— Un/a representante de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

— Un representante del Profesorado Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia.

— El/la Jefe del Servicio dentro de la especialidad, o en su defecto, un/a técnico/a o experto/a designado por la Presidenta de la Corporación.

— Un/a funcionario/a de Carrera designado por la Junta de Personal de, al menos, igual Grupo que el de la plaza convocada, y a ser posible del mismo Subgrupo.

— Un/a funcionario/a del Área de Interior y Personal.

SECRETARIO.— La Responsable del Área de Interior y Personal o Funcionario/a que a su propuesta designe para sustituirle, la Autoridad a quien compete el nombramiento. Con voz y voto.

4.2 Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban, en su caso, sustituir a los titulares respectivos.

4.3 Los/las miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren en ellos circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del de Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de los/las aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

4.4 La Presidenta y asimismo los/las aspirantes, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

4.5 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas la Alcaldía publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, Resolución por la que se nombren los nuevos miembros del Tribunal que sustituyan a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 4.3.

4.6 Previa convocatoria de la Presidenta, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

4.7 En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

4.8 A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

4.9 La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En general, el procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la referida Ley.

4.10 Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo prevenido en el art. 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

4.11 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

4.12 La Presidenta del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/las aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos/as opositores/as en cuyos ejercicios figuren nombres, marcas, signos o cualquier otra circunstancia que permita conocer la identidad de los/las mismos/as.

4.13 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados/as que contravenga lo establecido en esta base será nula de pleno derecho.

4.14 Los miembros del Tribunal se calificarán a efectos de percepción de las dietas que se devenguen por la asistencia a las pruebas, en las categorías que se señalan en el art. 33.2 del R.D. 236/88 de 4 de marzo, siendo las cuantías a percibir las establecidas en el Anexo IV de la Resolución conjunta de las Subsecretarías de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, de 22 de marzo de 1.993.

5.— DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

5.1 Aquellos ejercicios que los aspirantes no puedan realizar conjuntamente comenzarán por la letra Ñ, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 24 de marzo de 1.994, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 81 de 5 de abril de 1.994 .

5.2 Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el Anuncio de la Convocatoria.

5.3 En cualquier momento los/las aspirantes podrán ser requeridos/as por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.